



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** ESTHER JULIA PÁEZ DE RAMOS.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**RADICADO:** 15001-23-31-003-2009-0002400

Mediante Auto de 14 de agosto de 2015 (fl. 155), se dispuso notificar por aviso a la Nación – Ministerio de Educación Nacional de la providencia donde se dispuso su vinculación al proceso en calidad de litisconsorte necesario.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte actora aportó constancia del envío por correo certificado -Inter rapidísimo- de la notificación por aviso a la entidad mencionada, de fecha 8 de marzo de 2016, así como de la entrega efectuada el 9 de los mismos mes y año (fls. 161-162).

Así las cosas, ateniendo el primer inciso del artículo 320 del C.P.C., el Despacho tendrá por notificada a la entidad citada del auto que dispuso su vinculación como litis consorte necesario dentro de las presentes diligencias, el día 10 de marzo de la presente anualidad.

Corolario, dado que se surtió la notificación ordenada en Auto de 15 febrero de 2012 (fl. 125-126), continúese con el trámite pertinente, esto es fijar el proceso en lista por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A., modificado por el art. 58 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

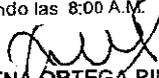
  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

td

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL

El auto anterior se notificó por Estado No. 16 de hoy 22 DE  
ABRIL DE 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** EJECUTIVA.

**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**DEMANDADO:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**RADICADO:** 15001-33-31-003-2010-00187-00.

**TEMA:** Decide sobre solicitud de entrega de títulos de depósito judicial.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante Auto de fecha 15 de septiembre de 2015 (fls. 231 a 233), se ordenó la práctica de la liquidación del crédito y de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P.C.

Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2016, el apoderado general del Departamento de Boyacá CESAR CAMILO CAMACHO SÁNCHEZ, sustituyó a la abogada GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO (fl. 244), poder que reasumió mediante memorial radicado el 16 de febrero de 2016, en el cual además solicitó expresamente que le fuera reconocida personería en razón del poder general conferido en la escritura pública No. 004 de cinco de enero de 2016, para realizar el retiro de los títulos, con lo cual se entiende revocada la sustitución, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C. de P.C., por lo que será reconocida personería a la apoderada en sustitución, y luego al apoderado general con la consecuente revocatoria de la sustitución.

La abogada GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO, quien fungió como apoderada en sustitución del Departamento de Boyacá, en memorial radicado el 3 de marzo de 2016, presentó la liquidación adicional del crédito que había sido ordenada en providencia de 5 de septiembre de 2015 (fl. 258); no obstante, la misma no se tendrá en cuenta habida cuenta que para la fecha en que fue presentada, la abogada en mención ya no ostentaba la calidad de apoderada del Departamento, en razón a que el Poderdante reasumió el poder desde el 16 de febrero de 2016, por lo que dicha orden, en cabeza del ente ejecutante, permanece sin cumplir.

Finalmente, en memorial radicado el 30 de marzo de 2016 y suscrito por el abogado GERMAN ALEXANDER ARANGUIREN AMAYA, allega copia de la escritura pública

de Boyacá, le otorgó poder general para actuar en nombre de esa entidad en las actuaciones administrativas y judiciales en que sea parte, facultándolo entre otros para "Recibir los títulos judiciales del Departamento de Boyacá", por lo que solicitó se ordene a quien corresponda, la entrega de los títulos judiciales a favor de la entidad que representa y que allí relacionó, a saber: Depósitos No. 415030000346089 por valor de \$5.323.816,19 pesos, y 415030000312430 por valor de \$274.754.027,82 pesos. Escritura con la cual se entiende revocado el poder general anteriormente conferido.

Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de los títulos constituidos en el presente proceso, en Auto de 15 de septiembre de 2015, se dispuso el pago en favor del Departamento de Boyacá, a quien tuviera facultad expresa para recibir (fl. 233), que para el caso es el Apoderado General del Departamento de Boyacá GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, a quien se le reconocerá personería para actuar como tal, quien como se dijo anteriormente, cuenta con la facultad expresa para recibir títulos judiciales (fl. 260 vuelto).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### **RESUELVE:**

1.- Requierase al apoderado del ente ejecutante Departamento de Boyacá, para que se allane a dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2º del Auto de 15 de septiembre de 2015, relacionado con la liquidación adicional del crédito y de las costas.

2.- Por secretaría, adelántese los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Auto de 15 de septiembre de 2015, para lo cual se tendrá en cuenta que la entrega de los títulos al Departamento de Boyacá se hará a su apoderado GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, mientras permanezca vigente el poder a él conferido mediante la Escritura Pública 633 de 10 de marzo de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Tunja.

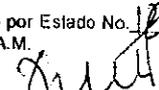
3.- Se reconoce personería a la abogada GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO como apoderada en sustitución del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folio 244.

4.- Se reconoce personería al abogado CESAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ, como apoderado del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el poder general obrante a folios 245 a 246, en razón de haber reasumido el poder sustituido a Gloria Yamile Roncancio Alfonso, de quien se entiende revocado el poder.

5.- Se reconoce personería al abogado GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, como apoderado del Departamento de Boyacá, en los términos y para los efectos contenidos en el poder general conferido mediante Escritura Pública No. 633 de 10 de marzo de 2016 en la Notaría Segunda del Círculo de Tunja, obrante a folios 260 a 261, con lo cual se entiende revocado el poder general conferido al abogado Cesar Camilo Camacho Suárez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE<br>TUNJA  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>18</u> de hoy <u>22 de abril</u><br><u>de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.   |
| <br>XIMENA ORTEGA PINTO<br>Secretaría |



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con  
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** CONSORCIO HA INGENIEROS.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**RADICADO:** 15001-33-31-003-2010-0009200

**DECRETO DE PRUEBAS**

Vencido el término de fijación en lista (fl. 350), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del C.C.A., procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el *sub lite*, así:

**PARTE DEMANDANTE (fls. 9-10 Cdno ppal).**

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo introductorio, con el valor probatorio que la ley les otorga.

Se decreta oficiar al Departamento de Boyacá – Secretaria de Hacienda – Oficina de Contratación para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la correspondiente notificación, allegue en copias auténticas, integra y legibles el proceso de contratación SAMC-GB-089-2009, incluyendo las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual.

Para el efecto, la parte demandante deberá retirar el oficio correspondiente, tramitarlo ante la entidad pertinente, y aportar constancia de ello al Juzgado.

Se niega la prueba pericial solicitada, toda vez que el objeto es calcular los perjuicios indirectos relacionados con el acópite de la cuantía y con las prestaciones

los valores indicados en la propuesta presentada por la parte actora en la licitación objeto del *sub lite*, y en el pliego de condiciones aportado en el expediente.

**PARTE DEMANDADA (fl. 333-334 Cdno No. 2).**

Téngase como prueba los documentos aportados en el expediente por la parte actora, y los documentos aportados en medio magnético (fl. 335 Cdno No. 2), con la contestación del libelo introductorio por la entidad enjuiciada, con el valor probatorio que la ley les otorga.

**MINISTERIO PÚBLICO:**

No solicitó práctica de pruebas.

Ahora bien, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la providencia de 27 de enero de 2016 (fl. 349).

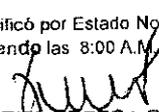
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL OEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 de hoy 22 DE  
ABRIL DE 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con  
conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** HÉCTOR GABRIEL PEÑA DAZA.

**DEMANDADA:** MUNICIPIO DE TUNJA.

**RADICADO:** 15001-33-31-003-2012-0007100

Observa el Despacho que la prueba pericial decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2012, visible a folio 194 no se ha podido evacuar, toda vez que el perito designado para ello, DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA, no ha concurrido a tomar posesión del cargo, pese a ser requerido mediante Proveído de 13 de enero de 2016 (fl. 325), citándolo en esa oportunidad al Juzgado a posesionarse el día 9 de febrero del mismo año, habida cuenta que no se había presentado en la fecha citada mediante auto de 27 de octubre de 2015, esto es, el 11 de noviembre de 2015 (fl. 318).

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha hecho presente el perito en mención a tomar posesión del cargo, requiriéndolo en varias oportunidades, incurriendo con dicha omisión en la causal No. 9 del artículo 50 del C. G. P., el Despacho procederá a relevarlo del cargo, designará nuevo perito, y comunicará al Consejo Superior de la Judicatura esta decisión para que proceda con lo de su competencia, toda vez que recibido los telegramas, no concurrió a tomar posesión.

Así las cosas, el Despacho:

**RESUELVE**

1. Relevar del cargo de perito al señor DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Designar de la lista de Auxiliares de la Justicia como perito a ADAJUP BOY-CAS S.A.S. y al señor Hermes Hernando Coronel Vásquez, quienes podrán ser

Comuníqueseles la designación efectuada, en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 9° del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2003, advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, salvo justificación aceptada, oportunidad en la cual deben tomar posesión del mismo, teniendo prioridad el primero que concurra al despacho, so pena de que se les pueda imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del C.P.C., esto es, adelantar trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, e imponer multa de hasta 10 SMLM.

Para el efecto el apoderado de la parte actora retirará y remitirá las comunicaciones correspondientes dentro de los diez días siguientes a su elaboración, y allegará la constancia de su entrega, estará pendiente de su trámite y si es necesario, pagará las expensas necesarias.

3. Comunicar por Secretaria la omisión incurrida de aceptación al cargo de perito del señor DIEGO FRANCISCO ÁNGEL MEDINA, "Ing y Profesión Afin-Civil" y el relevo del mismo, al Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del C. G. P. Adjúntese copia del auto que decretó pruebas de fecha 24 de octubre de 2012 (fi. 194), copia de los autos donde se requirió el perito a tomar posesión (fls. 318 y 325), copia de los telegramas enviados al auxiliar de la justicia en mención (fls. 321 -323 y 328 -329) y copia del presente proveído.

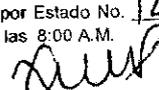
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 de hoy 22 DE  
ABRIL DE 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
XIMENA ORTEGA PINTO  
Secretaría